



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



## ACUERDO DE CONCEJO N° 056-2024-MDP/LC

Pichari, 11 de abril de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI.

VISTO;

En la Sesión Ordinaria de fecha 11 de abril de 2024, Informe N° 038-2024-ST-PAD-MDP-FPAC de fecha 10 de abril de 2024, de Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, Cedula de Notificación N° 02-2024-MDP-PAD de fecha 09 de abril de 2024, Informe N° 096-2024-MDP/LC-SG-FLLQ de fecha 01 de abril de 2024, de Secretaria General, Resolución de Alcaldía N° 82-2024-A-MDP/LC de fecha 04 de marzo de 2024, Informe de Precalificación N° 06-2024-ST-PAD-MDP de fecha 21 de febrero de 2024 de la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, y;



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que el artículo 41° concordante con el artículo 17° de la citada ley orgánica de las municipalidades establece que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, el numeral 93.5, artículo 93° del Reglamento General de la Ley 30057; establece que "En el caso de los funcionarios de los Gobiernos Regionales y Locales, el instructor es el Jefe inmediato y el Consejo Regional y el Concejo Municipal, según corresponda, nombra Comisión Ad-hoc para sancionar";

Que, en esa línea de ideas, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/PGGSC en su numeral 19.4 precisa que en el caso de funcionarios de Gobiernos Regionales y Locales, la composición de la Comisión Ad-hoc a que se refiere el artículo 93.5 del Reglamento General es determinada por el Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda. *La Comisión se integra por dos (2) miembros elegidos entre los directivos públicos de la entidad de rango inmediato inferior al funcionario procesado y el Jefe o responsable de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, quien será también el responsable de oficializar la sanción;*

El momento de la conformación de la Comisión Ad - hoc, lo determina el Consejo Regional o Concejo Municipal cuando tenga conocimiento del procedimiento administrativo disciplinario instaurado al funcionario, dado que la norma ha precisado que dicha comisión actuará como Órgano Sancionador, a quien el Órgano Instructor (Jefe Inmediato) remitirá su respectivo informe;



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, el procedimiento administrativo disciplinario a seguir para el caso de funcionarios de Gobierno Regional y Gobierno Local, esto es, el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, es el regulado en la Ley del Servicio Civil y sus normas de desarrollo;

Que, mediante Informe de Precalificación N° 006-2024-ST-PAD-MDP de fecha 21 de febrero de 2024, la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario recomienda iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Señor Justo Chávez Guillén en su condición de Gerente Municipal, por presuntamente haber incurrido en la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones, "por no haber cumplido con la implementación de 1 medida de remediación del segundo reporte de seguimiento del plan de acción anual periodo 2022, consistente en consignar en el primer reporte de seguimiento al plan de acción anual como mínimo 2 problemáticas y 2 recomendaciones de mejora pro producto priorizado" lo que ha generado deficiencia en el sistema de control interno de la municipalidad distrital de Pichari;

Que, con resolución de alcaldía N° 82-2024-A-MDP/LC de fecha 04 de marzo de 2024, el órgano instructor del Procedimiento administrativo disciplinario resuelve: DAR INICIO al Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Servidor JUSTO CHÁVEZ GUILLEN en su condición de GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI, por haber transgredido en el Literal d) del Art. 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece La negligencia en el desempeño de las funciones", el Art 8 de la ley N° 28716- Ley de control interno de las entidades del estado - "La inobservancia de la presente ley, genera responsabilidad administrativa funcional, y da lugar a la imposición de la sanción de acuerdo a la normativa aplicable, sin perjuicio de responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar del caso, el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pichari - Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pichari. Numeral 21. ROF y MOF: Otras funciones que le sean asignadas por el alcalde, en la competencia de sus funciones, conforme la Resolución de Alcaldía N° 03-2022-A-MDP/LC. Incumpliendo sus funciones conforme la Resolución de Alcaldía N° 001-2021-A-MDP/LC. La negligencia por omisión en el desempeño de sus funciones, consistente en: "no haber cumplido con la implementación de 1 medida de remediación del segundo reporte de seguimiento del plan de acción anual periodo 2022, consistente en "consignar en el primer reporte de seguimiento al plan de acción anual como mínimo 2 problemáticas y 2 recomendaciones de mejora pro producto priorizado" lo que ha generado deficiencia en el sistema de control interno de la municipalidad distrital de Pichari";

Que, el numeral 6), literal C) del artículo 52° de la Ley del Servicio Civil menciona que; el Gerente Municipal es el funcionario público de libre designación y remoción; por lo que el procedimiento disciplinario aplicable a este, debe efectuarse conforme a lo establecido en el numeral 93.5 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley 30057;

Que, con Informe N° 038-2024-ST-PAD-MDO-FPAC de fecha 10 de abril de 2024, de Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, solicita a la Secretaría General se ponga a consideración del Concejo Municipal para la conformación de la Comisión Ad-Hoc en cumplimiento de la norma vigente;

**Estando** a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades y lo establecido en el numeral 93.5, artículo 93° del Reglamento General de la Ley 30057; el concejo municipal aprobó por UNANIMIDAD lo siguiente:







# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



## ACUERDO:

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** la Conformación de la **COMISIÓN AD- HOC** que actuará como **ÓRGANO SANCIONADOR** en el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) contra el Señor **JUSTO CHÁVEZ GUILLEN** como Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pichari, el mismo que estará integrando de la siguiente manera:

- Unidad de Recursos Humanos
- Oficina de Administración y Finanzas

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE** el presente Acuerdo de Concejo a los integrantes de la comisión conformada en el artículo precedente, para los fines pertinentes; debiéndose cumplir con su **PUBLICACIÓN** en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pichari.

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.C  
GM  
RH  
PAD  
AF  
INFORMATICA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCIÓN - CUSCO  
CPC. Hernan Palacios Tinoco  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCIÓN - CUSCO  
Abg. Francisco Lallahuí Quispe  
SECRETARIO GENERAL